



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

Mesa de Entrada	
H C D	
DIA	20/9/99
HORA	12:35
RECIBO	

BERAZATEGUI 15 SET 1999
DECRETO N° 831

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza General n° 221/78, sancionada por el Poder Ejecutivo Provincial y la delegación de facultades en ella contenidas a este Municipio; y

CONSIDERANDO

Que resulta de utilidad para los habitantes de la Comuna, el establecimiento de cementerios privados, a los efectos de la habilitación y condiciones de funcionamiento y control de los mismos, que por Ordenanza n° 3215 se autoriza al departamento ejecutivo para que proceda a dictar una reglamentación que regule en general el funcionamiento y/o instalación de cementerios privados con las características del cementerio parque del distrito.

Por ello, en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI

DECRETA

ARTICULO 1° : Los cementerios privados que se admitan en el Partido de Berazategui deberán ajustarse a lo previsto en la Ordenanza General n° 221/78, al presente Decreto Reglamentario y al Plan Regulador vigente.

ARTICULO 2° : Los predios destinados a Cementerios Privados, deberán tener las siguientes características :

a) La planfa en su conjunto deberá tener una superficie mínima de 8 has.

b) El predio deberá estar rodeado por una cerca perimetral que deberá tener una altura mínima de 1,80 mts., esta cerca podrá ser de material o alambrado artístico, de malla similar, con su correspondiente poste de madera, hormigón armado, premoldeado o cualquier otro material apropiado. La cerca deberá estar cubierta por cerco vivo.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI 15 SET 1999
DECRETO N° 831

c) El acceso al establecimiento deberá ser pavimentado, de manera tal que permita su utilización en cualquier clase de condiciones climáticas. Podrá utilizarse para la pavimentación del acceso, cualquiera de los materiales aprobados por esta Comuna para estos usos.

d) Una superficie igual al 5% de la superficie total del predio deberá ser destinada a forestación y una equivalente al 15% calculado en igual forma, para espacios verdes de áreas de uso común.

e) El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para administración del personal, depósito de máquinas y herramientas, depósito en general, instalaciones sanitarias para uso del personal del establecimiento, Capilla para Culto, sala de velatorios, osario, panteones, pabellones o edificios para nichos, bóvedas y ceniceros. Podrá contar asimismo, con horno crematorio de restos humanos para uso interno y/o externo, el que deberá ser aprobado por las autoridades municipales.

f) Deberán establecerse vías de circulación internas y espacios para estacionamiento de vehículos dentro del predio, que en conjunto equivalen al 5% de la superficie total de la planta. Tanto la vía de circulación interna para vehículos como los espacios de estacionamiento para los mismos deberán ser construidos con materiales que permitan su uso en cualquier condición climática.

g) La superficie de la planta podrá ser destinada a sepulturas, con una ocupación máxima del 80% de la superficie, previéndose un espacio apropiado para osario Común, que estará bajo el nivel de tierra, construido con paredes de material y cerrado con una losa sobre la que se sembrará césped, dejando una abertura movable de 40 x 60 cms., para permitir el depósito de los restos óseos.

h) La superficie destinada a bóvedas, nichos y ceniceros no ocupará en planta más del 3% de la superficie total del predio.



Intendencia Municipal

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI
DECRETO N° 831

15 SET 1999

- i) La parte ~~destinada~~ a inhumación en tierra, bóvedas o nichos deberá guardar un retiro de eje medianero no inferior a 8 mts.

ARTICULO 3° : Sepulturas : Las parcelas destinadas a sepulturas, serán utilizadas unicamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características :

- a) Las medidas mínimas serán de 2 mts. de largo por 1 mt. de ancho y 2,10 mts. de profundidad.
- b) Estarán cubiertas por césped o pastura similar.
- c) Unicamente se podrá colocar sobre las mismas una placa de mármol o material granítico o similar, a nivel de tierra y de un tamaño uniforme, el que será determinado por los reglamentos internos de cada establecimiento.
- d) Unicamente se podrá colocar un florero a nivel de tierra cuyas características y medidas serán uniformes y determinadas por los reglamentos internos de cada establecimiento.
- e) La lápida y el florero se colocarán respetando el eje central longitudinal de cada parcela.

ARTICULO 4° : Autorización y habilitación : La autorización para establecer un cementerio privado, solo se otorgará por Ordenanza Municipal y se habilitarán únicamente los establecimientos que den cumplimiento a este reglamento. A tal fin los interesados deberán presentar

- a) solicitud de autorización para establecer Necrópolis privada, que deberá ser suscripta por el interesado, su representante legal y/o apoderado con mandato debidamente acreditado.
- b) Plano de planta y descripción del proyecto.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI
DECRETO N°

15 SET 1999
831

ARTICULO 5° : Reserva de Radicación : No se darán nuevas autorizaciones de cementerios parque hasta no cumplimentar las inhumaciones en el 50% de la capacidad de los cementerios actuales o los aprobados al día de la fecha.

ARTICULO 6° : Habilitación definitiva : Terminados los trabajos de instalación y mejoras, los interesados deberán notificarlo a esta Comuna, la que previa inspección otorgará habilitación definitiva si comprobare que se han cumplido las especificaciones de esta reglamentación y las mejoras se ajustan a los planos aprobados. Podrán otorgarse habilitaciones parciales para lo cual los interesados deberán requerir la misma especificando las zonas donde se han realizado los trabajos pertinentes. La habilitación parcial deberá ser de un mínimo del 20% de la superficie del predio.

ARTICULO 7° : Consultas sobre áreas autorizadas. Cualquier persona interesada podrá realizar la consulta relativa a la autorización para necrópolis parqueada en una zona o área determinada con carácter previo, los únicos requisitos para la misma serán la presentación por escrito indicando el lugar geográfico en forma concreta y el pago de los sellados que determine la ordenanza tarifaria vigente.

ARTICULO 8° : Deberes de los propietarios : Los titulares de las necrópolis tendrán los siguientes deberes :

- a) Garantizar el libre acceso y control de los representantes de los organismos que ejerzan la policía mortuoria municipal.
- b) Asegurar el libre acceso del público en general, con la sola limitación del horario en que se permite el ingreso.
- c) Asegurar que las actividades dentro del establecimiento se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto a los muertos.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI 15 SET 1999
DECRETO N° 831

- d) Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones religiosas, raciales y/o político-sociales, siempre que se trate de creencias o actividades permitidas en el País y en esta Provincia.
- e) Los establecimientos habilitados pagarán al Municipio por los servicios que presten, las mismas tarifas y cánones que cobra la Municipalidad en los cementerios a su cargo. La Comuna, deberá comunicar con la debida antelación a los establecimientos los cambios tarifarios y cánones.
- f) Dar las intervenciones necesarias a las autoridades municipales que fueren requeridas por esta reglamentación y la Ordenanza General 221/78.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9° : Los cementerios deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados en los horarios que fijen los reglamentos internos de cada establecimiento.

Para las inhumaciones, traslados y reducciones deberán fijar horario correspondiente en sus reglamentos internos, estableciéndose como única excepción la limitación del horario de 9 a 12 hs los días domingos.

ARTICULO 10° : Los establecimientos fijarán en sus reglamentos internos la forma jurídica por la que otorgarán la utilización de sus servicios, admitiéndose como válidas para esta Comuna, el arrendamiento por un período mínimo de cinco (5) años, y máxima de diez (10) años, el depósito y derecho real de uso ya sea por tiempo limitado o perpetuidad y/o la figura jurídica que se estime más adecuada para el cumplimiento del fin propuesto.

ARTICULO 11° : Los terceros que contraten la utilización de los servicios quedarán sometidos al reglamento interno de los establecimientos y supletoriamente a las disposiciones de esta reglamentación y Ordenanza General n° 221/78.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI
DECRETO N°

15 SET 1999
831

ARTICULO 12° : Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, exhumación, traslado o reducción de cadáveres y restos, se requiere la previa intervención de las autoridades municipales, en la forma que esta reglamentación determine. Siendo previo, además, el pago de los derechos comunales correspondientes, que serán fijados por la Ordenanza tarifaria del municipio.

ARTICULO 13° : Las autoridades de los establecimientos, deberán mantener adecuada vigilancia y tendrán derecho a controlar el acceso al establecimiento.

INHUMACIONES

ARTICULO 14° : La inhumación de cuerpos, restos o cenizas se hará previa presentación de los siguientes elementos :

- a) Certificado de defunción expedido por el Registro Provincial de las Personas, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Capital Federal y/o cualquier otro organismo del interior del País, que cumplan iguales condiciones.
- b) Autorización expedida por esta Municipalidad, la cual será otorgada sin efectuar ningún tipo de discriminación y/o diferenciación de tasas o cánones referidos a la procedencia.
- c) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 15° : No se permite la inhumación de cadáveres antes de las 12 hs. de producido el fallecimiento y podrá hacerse despues de las 36 hs del mismo, con autorización especial que se expedirán en cada caso. El cálculo de tiempo se hará tomando como base la hora de fallecimiento inserta en el



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI 15 SET 1999
DECRETO N° 831

certificado médico que se presenta al inscribirse la defunción. La excepciones serán resueltas por la policia mortuoria municipal.

ARTICULO 16° : Las inhumaciones podrán ser : a) directamente en tierra, b) en criptas y bóvedas y c) en nichos y ceniceros. En el primer caso los cuerpos deberán ser inhumados en ataúdes de madera sin caja metálica o material impermeable. En caso de que tuvieren esos complementos, el ataúd debe ser abierto antes de su sepultura. En caso de utilizarse criptas, bóvedas o nichos los cuerpos deben ser colocados en ataúdes herméticos similares a los que usan para las bóvedas tradicionales.

ARTICULO 17° : Las inhumaciones de cadáveres cuyo deceso se hubiere producido por enfermedades infecto-contagiosas, requieren que el cuerpo repose dentro del ataúd en un lecho de cal de 10 cms. de espesor.

ARTICULO 18° : No se permite la inhumación de personas fallecidas en caso de epidemia.

ARTICULO 19 : Se admite que en cada parcela destinada a sepultura se inhumen hasta tres cadáveres, debiendo colocarse el primero a la profundidad de 2,10 mts.

EXHUMACIONES

ARTICULO 20° : La exhumación de cadáveres solo prodrá hacerse pasados cinco (5) años de la inhumación, excepto en los casos en que se autorice o se ordene judicialmente antes de cumplido el plazo mencionado. Esta disposición no es aplicable a las inhumaciones en criptas, bóvedas y nichos.

ARTICULO 21° : Las exhumaciones solo podrán hacerse con intervención de la autoridad comunal, que deberá expedir la correspondiente autorización o ejercer el control directo del acto, previo pago de los



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

15 SET 1999
BERAZATEGUI
DECRETO N° 831

derechos comunales si así correspondiese de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria, no excediendo en ninguno de los casos los valores previsto para el Cementerio Municipal.

REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 22° : Son aplicables a la reducción de restos las disposiciones sobre exhumación de cadáveres contenidas en los artículos 20 y 21 de esta reglamentación.

ARTICULO 23° : El movimiento de cadáveres, restos, cenizas y/o urnas, quedan en el ámbito del establecimiento autorizado. Se requerirá autorización especial para el traslado fuera del predio en cada oportunidad.

POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

ARTICULO 24° : El Municipio, en ejercicio de la Policia Mortuoria podrá fiscalizar :

- a) Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimiento de cadáveres, restos o cenizas.
- b) El cumplimiento de las normas sobre moralidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los cementerios.
- c) El cumplimiento de las tarifas aprobadas, pudiendo requerir en el acto de aprobación que sean razonables y uniformes para una misma categoría de prestación.
- d) Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, religiosas, políticas, sociales y/o cualquier otro tipo.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI
DECRETO N° 831
15 SET 1999

ARTICULO 25° : En caso de violación de esta reglamentación y de las restantes disposiciones legales sobre la materia, o si se impidiera el debido ejercicio de la Policia Mortuoria, se aplicarán sanciones al establecimiento a través del Tribunal de Faltas, de acuerdo a la siguiente escala :

- a) Infracciones menores, por primera vez con pena de multa de hasta un sueldo municipal mínimo.
- b) Infracciones menores reiteradas, con pena de multa de cinco a diez sueldos mínimos municipales. Cuando la reiteración fuere por más de cinco veces en un año, se considerará una infracción mayor.
- c) Infracciones mayores, con pena de multa de hasta cinco sueldos del señor Intendente Municipal.
- d) Reiteración de infracciones mayores, suspensión de la habilitación para recibir nuevas inhumaciones.

ARTICULO 26° : Para el debido ejercicio de la Policia Mortuoria, el Municipio tendrá libre acceso a los Cementerios privados.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27° : Los Cementerios privados deberán conservar en correcto estado de limpieza e higiene las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también, el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes.

ARTICULO 28° : Los establecimientos autorizados podrán contratar con terceros la realización de los trabajos de conservación, cuidados y mantenimiento.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio

BERAZATEGUI
DECRETO N°

13 SET 1990
831

ARTICULO 29° : Los establecimientos autorizados tienen libertad para fijar las normas que crean necesarias para el correcto funcionamiento de los cementerios, en sus reglamentos internos, siempre que en ellos se contemplen las disposiciones de esta Reglamentación y de la Ordenanza General 221/78.

ARTICULO 30° : Las prestaciones de los particulares de fecha anterior a la presente reglamentación tendrán los efectos establecidos en el art. 5° y se fijará un plazo en cada una de las actuaciones, a fin de que los presentados completen los recaudos exigidos por el art. 4°.

ARTICULO 31° : El presente será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 32 ° : COMUNIQUESE a quien corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

ES COPIA

FDO. DR. CARLOS A. INFANZON

SR. JULIO A. RAVELO


ELBA N. ABRAMI
DIRECTORA DE GOBIERNO